

**MINISTERIO PUBLICO RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA**

**NACION Nº 774 -2005 -MP-FN**

Lima, 8 de abril de 2005

VISTO Y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1065 -2004 -MP-FN, de fecha 27 de julio de 2004 , se precisó la competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, creadas por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 020 -2000 -MP-FN;

Que, la competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios abarca la investigación de delitos que en algunos casos resultan ser de conocimiento de Juzgados Penales de competencia común, lo cual viene ocasionando que se superpongan las diligencias que deben atender en los Juzgados especiales y en los Juzgados comunes;

Que, es necesario homologar la competencia de los Juzgados y Fiscalías especializadas para que conozcan de los mismos delitos;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 64 ° del Decreto Legislativo Nº 052 , Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Dispóngase que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios creadas por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 020 2000 -MP-FN y determinada su competencia por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 053 -2000 -MP-FN, Nº 141 -2000 -MP-FN y Nº 988 -2002 -MP-FN, dentro del conocimiento de las denuncias y procesos penales por delitos contra la Administración Pública previstos en las Secciones II (Concusión), III (Peculado) y IV (Corrupción de Funcionarios) del Capítulo II, Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal, en el caso que se perpetren por una pluralidad de personas y siempre que el órgano público afectado o al que pertenece el imputado tenga carácter nacional, así como de los delitos conexos a los anteriormente señalados, incluso si tienen prevista una pena superior.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto o entiéndanse modificadas en su caso, todas las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo Tercero.- Dispóngase que las investigaciones preliminares en trámite, no comprendidas en lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, deberán ser remitidas a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima, para que se proceda a su distribución aleatoria. En el caso de procesos penales en trámite, corresponderá avocarse a su conocimiento al Fiscal homologado del Juzgado o Sala Penal correspondiente, salvo que exista acusación, en cuyo caso corresponderá al Fiscal que la ha formulado, culminar el proceso.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas, Fiscales Superiores y Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERON NAVARRO

Fiscal de la Nación